



Lanús,

0872
RESOLUCIÓN N°.....

28 JUN 2018

VISTO:

La CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 24.240, la Ley N° 13.133 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 10.318, el Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009, el Expediente N°4060-4403-P-2017 y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de abril de 2018, se dicta la Resolución 0297/18, en la que se impone a la Empresa Distribuidora Sur S.A., la sanción de multa por un valor de \$ 10.000 (pesos diez mil).

Que contra dicha Resolución, con fecha 3 de mayo de 2018 la interesada interpuso recurso de alzada mediante escrito “INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN. EXPRESA AGRAVIOS. PLANTEA INCONSTITUCIONALIDAD”, sin acompañar el debido comprobante de pago de la multa impuesta, exigido por el Art. 70, 2º párrafo, de Ley Provincial N° 13.133.

Que por Resolución N° 0581/18 de fecha 18 de mayo de 2018 se desestima el recurso interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A., por falta de acreditación del comprobante de pago de la multa impuesta en la citada resolución, requisito indispensable exigido por el Art. 70, 2º párrafo, de la Ley Provincial

Nº 13.133, quedando notificada la misma mediante cédula de notificación obrante a fs. 60 con fecha 24 de mayo de 2018.

Que contra la Resolución mencionada la empresa reclamada presenta escrito obrante a fs. 54/56 “INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA Y JERARQUICO EN SUBSIDIO” con fecha 08 de junio de 2018. En el mismo la empresa reclamada pretende mediante el Recurso de Revocatoria se deje sin efecto la Resolución N°0581/18 y se disponga la elevación de las actuaciones al Juzgado Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo expuesto, se procede a desestimar el recurso de Revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 0581 de fecha 18 de mayo de 2018, con fundamento en lo normado por el artículo 90 de la Ordenanza General N° 267.

Que nuestra doctrina refiere que: “*El Dr. Luis Federico Arias –Titular del Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial La Plata–, sin expedirse expresamente respecto a la inconstitucionalidad planteada, destacó que “... la reforma de la Ley 14.652, ofrece la posibilidad de demostrar que cuando el pago previo importe una valla al acceso a la justicia o pudiese ocasionar un perjuicio irreparable, el mismo no será exigible. En ese sentido, la jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación ha reconocido la validez de las normas que establecen el requisito del previo pago para la intervención judicial, a la par que restableció excepciones que contemplan fundamentalmente situaciones patrimoniales concretas de los particulares a fin de evitar que ese previo pago se traduzca, a causa de la falta comprobada e inculpable de los medios pertinentes para enfrentar la erogación, en un real menoscabo del derecho de defensa en juicio (Fallos: 215:225; 247:181; 261:101; 285:302; 287:473; 288:287;*



295:314, entre otros)". Título: "NUEVAMENTE LA EXIGENCIA DEL PAGO PREVIO DE UNA MULTA. ANÁLISIS EN EL MARCO DE LA LEY 13.133". Autor: Agustín López COPPOLA (Juez en lo Contencioso Administrativo de Bahía Blanca; Profesor Ordinario de Legislación, Universidad Tecnológica Nacional). Pág. N° 309/310. Publicado: <http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/el-control-de-la-actividad-estatal-ii/cae2-lopez-coppola.pdf>

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Art. 1º del Decreto N° 2393, de fecha 24 de noviembre de 2009.

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Desestímase el RECURSO DE REVOCATORIA Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO interpuesto por la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A. contra la Resolución N° 0581/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 de la Ordenanza General N° 267 y se eleven las actuaciones de acuerdo a lo establecido por el art. 92 del mismo cuerpo legal.-----

ARTÍCULO 2º: La presente Resolución será refrendada por el Director de Defensa del Usuario y el Consumidor, Sr. Ariel A. Voiro.-----

ARTÍCULO 3º: Dese a Registro Oficial de Resolución y Boletín Municipal, notifíquese a quien corresponda.-----

SR. ARIEL A. VOIRO
DIRECTOR DE DEFENSA DEL
USUARIO Y EL CONSUMIDOR



DR. RICARDO O. BUSACCA
SECRETARIO DE GOBIERNO